NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: Manizales, 13 de octubre de 2023

Señor:

RAFAEL ARANGO VILLEGAS, con cédula de ciudadanía No. 10.288.766
Representante Legal o quien haga sus veces
ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit No. 860.531.315-3
En calidad de vocera
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL AGRADO, con Nit No. 830.053.812-2

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Lote 35 del Conjunto Cerrado Campestre El Agrado, ubicado en la Vereda La Cabaña, del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-240201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 17001000200000022061380000036.

MUNICIPIO: Manizales

DEPARTAMENTO: Caldas

ACTO POR NOTIFICAR: Resolución No. 20236060012615 del 03 de octubre de 2023, contenida en 8 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, Sector La Manuela Tres Puertas, ubicado en la vereda La Cabana jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

EXPEDIDA POR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

NOTIFICADOS: RAFAEL ARANGO VILLEGAS, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.288.766, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., CON NIT NO. 860.531.315-3 EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL AGRADO, CON NIT NO. 830.053.812-2.

Motivación del acto: Que el día 05 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en virtud de lo contemplado por la Ley 2213 de 2022, por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y a través de correo electrónico, se procedió a realizar el envío de CITACIÓN para notificación personal de la Resolución No. 20226060012615 del 03 de octubre de 2023, contenida en 8 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF3.2-DC-039, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-240201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 17001000200000022061380000036, CITACIÓN que fue entregada en la dirección electrónica del destinatario, el 05 de octubre de 2023, sin que cumplido el termino para comparecer a notificarse de manera personal, es decir, el día 12 de octubre de 2023, compareciera a notificarse del acto administrativo expropiatorio.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Acto administrativo que se notifica: Resolución No. 20226060012615 del 03 de octubre de 2023, contenida en 8 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF3.2-DC-039, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-240201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 17001000200000022061380000036. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF3.2-DC-039, al señor RAFAEL ARANGO VILLEGAS, con cédula de ciudadanía No. 10.288.766, representante legal o quien haga sus veces de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit No. 860.531.315-3 en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL AGRADO, con Nit No. 830.053.812-2.

Recursos: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Anexos: Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución No. 20226060012615 del 03 de octubre de 2023, contenida en 8 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF3.2-DC-039, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-240201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 17001000200000022061380000036. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF3.2-DC-039, al señor RAFAEL ARANGO VILLEGAS, con cédula de ciudadanía No. 10.288.766, representante legal o quien haga sus veces de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit No. 860.531.315-3 en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL AGRADO, con Nit No. 830.053.812-2.

El presente aviso se remitirá a la dirección electrónica conocida de la Fiduciaria Vocera del Patrimonio Autónomo propietario del inmueble objeto de expropiación, esto es, al correo electrónico notificacionesjudiciales@alianza.com.co, perteneciente a Alianza Fiduciaria S.A., con Nit No. 860.531.315-3 en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso El Agrado.

Paralelamente se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

Advertencia: La Resolución No. 20226060012615 del 03 de octubre de 2023, contenida en 8 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF3.2-DC-039, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-240201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 17001000200000022061380000036, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

FIJADO: 13 OCT 2023

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO: 20 OCT 2023

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional 2 Jurídica Predial.
Revisó: Laura Guzmán Moncada - Coordinadora I Gestión Predial.
Aprobó: Andrés Orozco Bedoya- Director Predial

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20236060012615**

Fecha: **03-10-2023**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, Sector La Manuela Tres Puertas, ubicado en la vereda La Cabana jurisdiccion del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030012465 de 28 de septiembre de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

Documento firmado digitalmente

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura**,** suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es*: "(…) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (…)"*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.,** en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO LA MANUELA – TRES PUERTAS, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **"Conexión Pacífico 3"** la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No **CP3-UF3.2-DC-039** elaborada el 11 de julio de 2022 por la Concesión Pacifico Tres S.A.S., que actualiza la de fecha 04 de marzo de 2020, en la Unidad Funcional 3.2 Sector La Manuela – Tres Puertas, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS CON TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (0.3440 Ha).**

Documento firmado digitalmente

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** 2+398,57 Km y **FINAL** 2+539,38 Km de la margen izquierda con una longitud efectiva de 140,81 metros, ubicada en la vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No**. 100-240201** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y Cédula Catastral No. 17001000200000022061380000003 6 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S de fecha 11 de julio de 2022: **Por el NORTE**: En una longitud de 138,92 metros con predio del Condominio El Agrado y predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (1-7). **Por el SUR**: En una longitud de 138,73 metros con la Vía Nacional Manizales - Medellín (9-13). **Por el ORIENTE**: En una longitud de 25,33 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (7-9). **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de 26,37 metros con predio de la sociedad Inversiones H y C La Esmeralda S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (13-1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relaciona a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Acceso a condominio en asfalto de 5.9 m, de ancho, e=8 cm.	Ml	137,11
CA-2	Cerca en Reja metálica parte frontal de altura de 2.0 m en color negro, con base en zarpa de concreto de h= 50 cm y ancho 20 cm.	Ml	34,22
CA-3	Andén de acceso peatonal en adoquín de 1.10 m de ancho.	Ml	131,08
CA-4	Lámparas de 3 m de altura para iluminación.	Un	2
CA-5	Cerco vivo en swinglea con 4 hilos de alambre de púa.	Ml	54,37
CA-6	Poste en concreto.	Un	1
CA-7	Lago artificial tipo jaguey con una profundidad de 1,30 mt.	M2	1161,24
CA-8	Jardinera con bordillo en concreto de 10 cm* 15 cm.	Ml	74,01
CA-9	Recamara en concreto de 1,00*1,40 mt con tapa en reja metálica y estructura tubular.	Un	1

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Guayacán Ø 30 cm h=4,5m aprox	4	Un
Árbol maderable Ø 30 cm h=5m aprox	1	Un
Acacia Ø 15 cm h=4,5m aprox	4	Un
Palmas pequeñas	5	Un
Matas hojas rojas alcalypha wilkesiana	55	Un
Matas hojas verdes claro veriegated yelma	37	Un
Pasto estrella	1187	M2
Grama de jardín	406	M2
Matas hojas verde y rojo container colens	65	Un

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2114 otorgada el 22 de diciembre de 2020 de la Notaria Primera de Manizales, Caldas,

Documento firmado digitalmente

y registrada el 28 de diciembre de 2020 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietaria **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit No. 860.531.315-3 **en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL AGRADO,** identificado con Nit No**.** 830.053.812-2, la cual realizó adición al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Campestre El Agrado, a través de la Escritura Pública No. 2114 de 22 de diciembre de 2020 de la Notaría Primera de Manizales, registrada el 28 de diciembre de 2020 en la anotación No. 09 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-240201, en la referida Escritura se modificó el artículo noveno, literal A BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA contemplado en la Escritura Pública No. 5882 del 05 de agosto de 2014 de la Notaría Segunda de Manizales, por medio de la cual se constituyó el reglamento de propiedad horizontal del conjunto campestre el agrado, incorporando de esta forma el Lote 35.

Que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL AGRADO,** adquirió el inmueble por CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL realizada por AGROPECUARIA EL AGRADI Y CIA S EN S.A., LUZ STELLA JARAMILLO DE SARAVIA, FERNAN JARAMILLO SANINT, JOSE TULIO JARAMILLO SANINT, CARMENZA JARAMILLO SANINT, mediante Escritura Pública No. 951 del 12 de febrero de 2014 de la Notaría Segunda de Manizales, registrada el día 14 de marzo de 2014 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-205014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 17 de agosto de 2022, en el cual se conceptuó que es viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE,** a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.,** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE.**

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de octubre de 2022 del **INMUEBLE,** fijando el mismo en la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($791.007.699,oo),** que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidos en ella, así como el daño emergente al que hubiera lugar, discriminadas de la siguiente manera:

VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	$584.800.000
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	$184.780.909
VALOR CULTIVOS Y ESPECIES	$5.066.790
VALOR TOTAL AVALUO	**$774.647.699**

VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE	
REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	$16.360.000
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE	**$16.360.000**

TOTAL AVALÚO E INDEMNIZACIONES	
VALOR TOTAL AVALÚO	$774.647.699
VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES	$16.360.000
TOTAL	**$ 791.007.699**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de octubre de 2022, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas.

Que, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de octubre de 2022, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.,** formuló Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0010-2023** del 20 de febrero de 2023, a la titular del derecho real de dominio, la cual fue notificada personalmente al señor **RAFAEL**

Documento firmado digitalmente

GTEC

ARANGO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.766, en calidad de Representante Legal de la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL AGRADO,** identificado con Nit. No. 830.053.812-2, el día 03 de marzo de 2023, como consta en constancia de notificación de la misma fecha.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0010-2023 del 20 de febrero de 2023, la cual se realizó en la anotación No. 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-240201 con fecha 09 de marzo de 2023.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-240201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, diferentes a la que corresponde al proceso iniciado por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. que conciernen a las Anotaciones No. 008 y 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-240201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales:

- LIMITACIÓN AL DOMINIO: Servidumbres pasivas de tránsito, agua, energía eléctrica y telefónica, constituida mediante Escritura Pública No. 2399 del 15 de diciembre de 1987 de la Notaría Primera de Manizales, registrada el 05 de enero de 1988 en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-240201.

- GRAVAMEN: Hipoteca con cuantía indeterminada, constituida mediante Escritura Pública No. 951 del 12 de febrero de 2014 de la Notaría Segunda de Manizales, registrada el 14 de marzo de 2014 en la anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-240201.

- LIMITACIÓN AL DOMINIO: Servidumbre de acueducto activa sobre una franja de terreno que soporta el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-205010, constituida mediante Escritura Pública No. 5882 del 05 de agosto de 2014 de la Notaría Segunda de Manizales, registrada el 13 de agosto de 2014 en la anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-240201.

- LIMITACIÓN AL DOMINIO: Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal Conjunto Cerrado Campestre El Agrado, realizado mediante Escritura Pública No. 5882 del 05 de agosto de 2014 de la Notaría Segunda de Manizales, registrada el 13 de agosto de 2014 en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-240201.

- LIMITACIÓN AL DOMINIO: Adición Régimen de Propiedad Horizontal Segunda Etapa del Conjunto Cerrado Campestre El Agrado, realizado mediante Escritura Pública No. 3571 del 23 de mayo de 2017 de la Notaría Segunda de Manizales, registrada el 31 de mayo de 2017 en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-240201.

- LIMITACIÓN AL DOMINIO: Adición Régimen de Propiedad Horizontal Etapa Segunda A del Conjunto Cerrado Campestre El Agrado, realizado mediante Escritura Pública No. 6780 del 29 de septiembre de 2017 de la Notaría Segunda de Manizales, registrada el 04 de octubre de 2017 en la anotación No. 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-240201.

- LIMITACIÓN AL DOMINIO: Reforma Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la Escritura Pública No. 5882 del 05 de agosto de 2014 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, consistente en la modificación del artículo noveno, parágrafo quinto, edificabilidad: normativa general para construcciones en los lotes individuales, realizado mediante Escritura Pública No. 4330 del 12 de julio de 2018 de la Notaría Segunda de Manizales, registrada el 13 de julio de 2018 en la anotación No. 007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-240201.

- LIMITACIÓN AL DOMINIO: Adición Régimen de Propiedad Horizontal contenido en Escritura Pública No. 5882 del 05 de agosto de 2014 de la Notaría Segunda de Manizales, Tercera Etapa del Conjunto Cerrado Campestre El Agrado, realizado mediante Escritura Pública No. 2114 del 22 de diciembre de

Documento firmado digitalmente

GTEC

2020 de la Notaría Primera de Manizales, registrada el 28 de diciembre de 2020 en la anotación No. 009 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-240201.

Que, mediante memorando No. 20236040119213 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF3.2-DC-039** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S**. con radicado ANI No. 20234090846552 del 28 de julio de 2023.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** 2+398,57 Km y **FINAL** 2+539,38 Km de la margen izquierda con una longitud efectiva de 140,81 metros, ubicada en la vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No**. 100-240201** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y Cédula Catastral No. 17001000200000022061380000036 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S de fecha 11 de julio de 2022: **Por el NORTE**: En una longitud de 138,92 metros con predio del Condominio El Agrado y predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (1-7). **Por el SUR**: En una longitud de 138,73 metros con la Vía Nacional Manizales - Medellín (9-13). **Por el ORIENTE**: En una longitud de 25,33 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (7-9). **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de 26,37 metros con predio de la sociedad Inversiones H y C La Esmeralda S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (13-1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relaciona a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Acceso a condominio en asfalto de 5.9 m, de ancho, e=8 cm.	Ml	137,11
CA-2	Cerca en Reja metálica parte frontal de altura de 2.0 m en color negro, con base en zarpa de concreto de h= 50 cm y ancho 20 cm.	Ml	34,22
CA-3	Andén de acceso peatonal en adoquín de 1.10 m de ancho.	Ml	131,08
CA-4	Lámparas de 3 m de altura para iluminación.	Un	2
CA-5	Cerco vivo en swinglea con 4 hilos de alambre de púa.	Ml	54,37

Documento firmado digitalmente

GTEC

CA-6	Poste en concreto.	Un	1
CA-7	Lago artificial tipo jaguey con una profundidad de 1,30 mt.	M2	1161,24
CA-8	Jardinera con bordillo en concreto de 10 cm* 15 cm.	Ml	74,01
CA-9	Recamara en concreto de 1,00*1,40 mt con tapa en reja metálica y estructura tubular.	Un	1

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Guayacán Ø 30 cm h=4,5m aprox	4	Un
Árbol maderable Ø 30 cm h=5m aprox	1	Un
Acacia Ø 15 cm h=4,5m aprox	4	Un
Palmas pequeñas	5	Un
Matas hojas rojas alcalypha wilkesiana	55	Un
Matas hojas verdes claro veriegated yelma	37	Un
Pasto estrella	1187	M2
Grama de jardín	406	M2
Matas hojas verde y rojo container colens	65	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit No. 860.531.315-3 **en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL AGRADO,** identificado con Nit No**.** 830.053.812-2, a través de su Representante Legal, en calidad de propietaria del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **Carmenza Jaramillo Sanint, José Tulio Jaramillo Sanint, Fernan Jaramillo Sanint y Luz Stella Jaramillo Sanint**, en virtud de la limitación al dominio de Servidumbres pasivas de tránsito, agua, energía eléctrica y telefónica, registrada en la Anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-240201.

- **Banco Davivienda S.A.**, en virtud del gravamen de Hipoteca con cuantía determinada, registrada en la Anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-240201.

- **Conjunto Campestre El Agrado Propiedad Horizontal**, en virtud de la limitación al dominio de la Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la Escritura Pública No. 5882 del 05 de agosto de 2014 de la Notaría Segunda de Manizales, registrada en la Anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-240201.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Documento firmado digitalmente

GTEC

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **03-10-2023**

JULIANA SANCHEZ ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Pacífico Tres S.A.S
Sandra Milena Insuasty Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO